



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2020-032-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...);

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...);

Que, el Art. 70 reformado de la mencionada Ley, dispone: "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Art. 157.-Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: "Artículo 110.- Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el Art. 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Artículo 112.- Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.";

Que, el Art. 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";



Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: "Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.";

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)";

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento: (...):

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...):

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad: (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...):

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad: (...):

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).":

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...):





Que, el Art. 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "Art. 1. Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

- Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.";

Que, el Art. 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el Art. 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobados por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.";

Que, el Art. 99 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: "Cuando un beneficiario renunciare de forma injustificada a la beca, o no cumpla con el período de devengamiento, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, previo informe del administrador de contrato y de la Unidad de Asesoría Jurídica, que se dé por terminado el contrato y que el beneficiario restituya de manera inmediata la totalidad de los valores recibidos, más los intereses calculados conforme la tasa activa según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, conforme la liquidación que para el efecto deberá remitir la Unidad Financiera. La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE podrá ejercer la acción coactiva, cuando corresponda.

La Comisión de Becas registrará el incumplimiento a fin de que el beneficiario no pueda aplicar a otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la Unidad Talento Humano o la Unidad de Bienestar, cuando corresponda, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, exonerar al beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada, así como de la prohibición de solicitud del beneficiario para optar por otra beca de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. ";

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-202-ESPE-d de fecha 29 de julio de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. I Otorgar beca y licencia con remuneración a la Ing. Guevara García Paulina Valeria, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, para que curse estudios de Doctorado en Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Compostela - España, a partir del mes de septiembre del 2016, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No.020-2016.CCB, de 14 de junio de 2016, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado y que a su vez es parte de la resolución No. 2016-047 del Consejo Académico, todo lo que se anexa en dos fojas útiles.

Previamente, la Beneficiaria suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)";

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-324-ESPE-d de fecha 27 de noviembre de 2017, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: "(...) Art. I Autorizar la asignación de un total de USD 300 mensuales adicionales a los valores de manutención, por su condición de jefe de hogar, a la señora Ing. PAULINA VALERIA GUEVARA GARCÍA, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, y becaria de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, quien se encuentra cursando el Doctorado en Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Santiago de Compostela-España, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 024-2017.CCB, de fecha 20 de octubre de 2017, misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado y que a su vez forma parte de la resolución ESPE-CA-RES-2017-198 del 17 de noviembre de 2017, del Consejo Académico, todo lo que se anexa en tres fojas útiles. (...)";

Que, mediante Informe UTHM-ESPE-2019-238-e-6 de fecha 07 de noviembre de 2019, el Director de la Unidad de Talento Humano de la época, en referencia a la extensión de licencia con sueldo solicitada por la Magíster Guevara García Paulina Valeria, profesora titular agregada 3, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, previo el análisis correspondiente, recomienda, que el citado Departamento asigne la carga horaria de la docente a los profesores que pertenecen al Departamento, ya que a la fecha no existe presupuesto para contratar un docente ocasional a tiempo completo por el tiempo que dure la extensión de la licencia; se autorice la extensión de la licencia con remuneración a la referida profesional en los términos que expresamente se detallan en el informe de la referencia, a fin de que culmine el programa de Doctorado en Medio Ambiente y Recursos Naturales que oferta la Universidad de Santiago de Compostela, resaltando que el tiempo total por devengar será de once años con nueve meses (incluido los tres años y cuatro meses de la beca original más siete meses de extensión), debiendo -dice- en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. Precisa, de otorgarse la licencia con remuneración solicitada, es necesario que la Magíster Guevara García Paulina Valeria, remita: el certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, al concluir el programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicite la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 76 de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por el Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se apruebe la extensión de plazo por siete meses solicitada por la Ing. Guevara García Paulina Valera, docente con nombramiento a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que culmine el programa doctoral en Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se encuentra cursando en la Universidad de Santiago de Compostela de la Ciudad de Compostela - España, desde el 01 de enero de 2020 al 31 de julio de 2020; se le otorgue licencia con remuneración al 50% de la remuneración mensual unificada, conforme se desprende del Informe UTHM-ESPE-2019-238-e-6 de fecha 07 de noviembre de 2019; y de ser favorable dicha licencia, la Beneficiaria cumpla lo señalado en el numeral 3 del citado Informe;



Que, mediante alcance de fecha 03 de febrero de 2020 al Informe UTHM-ESPE-2019-238-e-6, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la extensión de licencia con sueldo solicitada por la Magíster Guevara García Paulina Valeria, profesora titular agregada 3, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, previo el análisis correspondiente, recomienda, que el citado Departamento asigne la carga horaria de la docente a los profesores que pertenecen al Departamento, ya que a la fecha no existe presupuesto para contratar un docente ocasional a tiempo completo por el tiempo que dure la extensión de la licencia; se autorice la extensión de la licencia con remuneración a la referida profesional en los términos que expresamente se detallan en el informe de la referencia, a fin de que culmine el programa de Doctorado en Medio Ambiente y Recursos Naturales que oferta la Universidad de Santiago de Compostela, resaltando que el tiempo total por devengar será de once años cuatro meses y quince días (incluido los tres años y cuatro meses de la beca original más cinco meses y quince días de extensión), debiendo -dice- en el convenio de devengación determinarse la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en el Art. 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP y el tipo de garantía real que deberá otorgar. Precisa, de otorgarse la licencia con remuneración solicitada, es necesario que la Magíster Guevara García Paulina Valeria, remita: el certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, al concluir el programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realice la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluya el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicite la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-005 de fecha 11 de febrero de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger parcialmente el informe de la Comisión de Becas nro. 76 y ampliar el mismo, recomendando al señor Rector, se digne aprobar a la magíster Guevara García Paulina Valeria, profesor titular agregada 3, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Campus Matriz, que se encuentra cursando estudios de doctorado en la Universidad Santiago de Compostela, ubicada en la ciudad de Santiago de Compostela - España; lo siguiente: 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es, desde el 01 de enero 2020 hasta el 31 de julio de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Universidad de Compostela-España, conforme consta en la Matriz de Beca No. 002-2020.CBB de fecha 06 de febrero de 2020. Aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca. A su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. 2.- Extender la licencia con remuneración a favor de la magíster Guevara García Paulina Valeria de acuerdo al informe de alcance de Talento Humano nro. UTHM-ESPE-2019-238-e-6 de fecha 03 de febrero de 2020, esto es: a.- "Año 2020 del 15 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio del 2020 (05 meses y 15 días), licencia con remuneración al 50%de la remuneración mensual unificada". 3.- Actualizar la matriz de Beca nro. 024-2017.CBB del 20 de octubre de 2017, emitida mediante Orden de Rectorado 2017-324-ESPE-d del 27 de noviembre de 2017, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 002-2020.CBB de fecha 06 de febrero de 2020. 4.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0190-M de fecha 11 de febrero de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-005 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando se otorgue la extensión de plazo y licencia conforme a los términos que se detallan en la matriz de beca que adjunta, la que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

Art. 1.- Autorizar a la Magíster Guevara García Paulina Valeria, profesora titular agregada 3, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, quien se encuentra cursando estudios de doctorado en la Universidad Santiago de Compostela, de la Ciudad Santiago de Compostela, República de España, lo siguiente:

- a) Extensión de plazo, esto es, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, para que la citada docente finalice sus estudios de Doctorado en Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a los términos que constan en la Matriz de Beca Nro. 002-2020.CBB de fecha 06 de febrero de 2020, que se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma; aclarando que la extensión solicitada es únicamente de tiempo y no de beneficios de beca. A su vez, convalidar todo lo actuado hasta la presente fecha.
- b) Extender la licencia con remuneración al 50% de la remuneración mensual unificada, a favor de la mencionada docente, desde el 15 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.
- c) Actualizar la Matriz de Beca No. 024-2017.CBB de 20 de octubre de 2017, expedida con Orden de Rectorado 2017-324-ESPE-d de fecha 27 de noviembre de 2017, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca 002-2020.CBB de fecha 06 de febrero de 2020, adjunta a esta Orden de Rectorado.
- d) Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el respectivo contrato modificatorio.

En lo demás, las órdenes de rectorado 2016-202-ESPE-d de fecha 29 de julio de 2016 y 2017-324-ESPE-d de fecha 27 de noviembre de 2017, mantiene plena vigencia y valor legal.

El tiempo total a devengar es de once años con cuatro meses y quince días (incluido los tres años y cuatro meses de la beca original más los cinco meses y quince días de extensión).

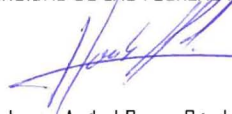
- Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, la Beneficiaria remitirá: el certificado de estudios pertinente al finalizar cada período académico y, al concluir el programa doctoral, el título de Doctora debidamente registrado en la SENESCYT; adicionalmente, realizará la entrega de bienes y los procedimientos necesarios referentes al tema en las unidades respectivas, previo a cada desplazamiento; incluirá el nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en las publicaciones durante el curso de doctorado y, finalmente, a través del sistema informático workflow solicitará la autorización de salida y retorno, así como firmará el registro respectivo en Talento Humano Docente.
- Art. 3.- La Beneficiaria, suscribirá en la Unidad de Asesoría Jurídica, el respectivo convenio de devengamiento en el que se determinará entre otros, la fecha desde cuando rige el período por devengar, conforme lo establecido en los artículos 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP.
- Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Magíster Guevara García Paulina Valeria, profesora titular agregada 3, del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción.
- Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Directora del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Directora de la Unidad de Talento Humano, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 12 de febrero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D  
TCRN. C.S.M.

HAPC/DRC/JCOC



UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

002-2020.CCB

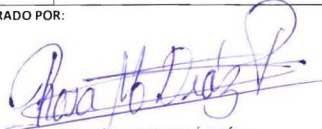
FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2020

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO			
GUEVARA GARCÍA PAULINA VALERIA		1712021110	ECUATORIANA	TAPI Y JOEL MONROY, 0E951, QUITO		46	FEMENINO	pvguevara@espe.edu.ec		0987021788 3151604			
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA				
INGENIERA QUÍMICA		UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2000	TERCERO	CIENCIAS DE LA TIERRA Y DE LA CONSTRUCCIÓN		AMBIENTAL		*QUÍMICA AMBIENTAL I *QUÍMICA AMBIENTAL II *ANÁLISIS QUÍMICO AMBIENTAL *FÍSICO QUÍMICA AMBIENTAL *BALANCE DE MATERIA Y ENERGÍA				
MÁSTER EN AUDITORÍA AMBIENTAL		ESPE	2014	CUARTO									
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE									
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
		X	X	MATRIZ	16		X	X	X	X	X		X
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA				SANTIAGO DE COMPOSTELA/CAMPUS SUR				EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
									X		X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS									
				PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN	
DOCTORADO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DE DOCTORES A LAS EMPRESAS CON EL FIN DE EXTENDER SU CAPACIDAD MÁS ALLÁ DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE IMPULSAR				X				SEMESTRAL	1/3/2016	31/12/2019	31/7/2020	4 AÑOS 5 MESES	
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA			RECOMENDACIÓN ACADÉMICA							
SI:	X	NO:	SI:	X	NO:	SI:	X	NO:					
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA	100%	LICENCIA CON SUELDO DURANTE EL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS				83,33 % DESDE SEPTIEMBRE HASTA DICIEMBRE DE 2016 50 % DURANTE 2017, 2018 Y 2019							
		LICENCIA CON SUELDO SEGÚN ALCANCE AL INFORME UTHM-ESPE-2019-238-e-6 DE 03 DE FEBRERO DE 2020				50% DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020							
RUBROS	2016 (EJECUTADO)	2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$ 6.334,96	\$ 19.304,88	\$ 22.604,88	\$ 22.604,88	N/A	\$ 70.849,60							
	\$ 1583,74 * 4 CORRESPONDIENTE A 4 MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	\$ 1583,74 * 12 MESES = \$19004,88	\$ 1583,74 * 12 MESES=\$19004,88	\$ 1583,74 * 12 MESES=\$19004,88	N/A								
1.1. ASIGNACIÓN ADICIONAL POR SER JEFE DE HOGAR QUE VIAJA CON SU CÓNYUGE Y/O HIJOS		\$300*1MES=\$300,00 DICIEMBRE	\$300*12 MESES=\$3600,00	\$300*12 MESES=\$3600,00	N/A								
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 750,31	\$ 762,71	\$ 538,61	\$ 911,90	N/A	\$ 2.963,53							
3. PASAJES AÉREOS	1 PASAJE IDA QUITO-MADRID-SANTIAGO DE COMPOSTELA				1 PASAJE DE VUELTA SANTIAGO DE COMPOSTELA-MADRID-QUITO	1 PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-MADRID-SANTIAGO DE COMPOSTELA-SANTIAGO DE COMPOSTELA-MADRID-QUITO							
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	N/A	\$ 16.000,00							
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$ 360,00	\$ 1.080,10	\$ 1.080,10	\$ 1.080,10	N/A	\$ 3.600,30							
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS Y 730302 PASAJES AL EXTERIOR		TABLA 4. COSTO DE VIDA PARA EUROPA, ASIA Y ÁFRICA (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SENESCYT) ESPAÑA, RESTO DEL PAÍS:						\$ 1.583,74			



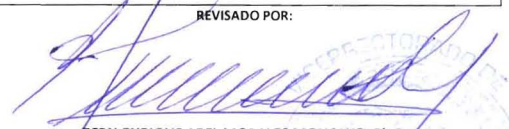
OBSERVACIONES:	<ul style="list-style-type: none"><li>* CON MEMORANDO Nro. ESPE-DCTC-2019-1224-M DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA BECARIA SOLICITÓ EXTENSIÓN DE PLAZO, POR SIETE (7) MESES, DESDE EL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020, PARA CULMINAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.</li><li>* MEDIANTE MEMORANDOS Nros. ESPE-DCTC-2020-0193-M Y Nro. ESPE-DCTC-2020-0203-M DE 31 DE ENERO Y 3 DE FEBRERO DE 2020, LA BECARIA INFORMÓ QUE CON LA FINALIDAD DE EVITAR PROBLEMAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO INTERNO, HA SOLICITADO PERMISO CON CARGO A VACACIONES DEL 03 DE ENERO DE 2020 AL 14 DE FEBRERO DE 2020, Y QUE POR LO TANTO LA SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACIÓN CORRERÁ DESDE EL 15 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 31 DE FEBRERO DE 2020.</li><li>* LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA CULMINAR LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO NO IMPLICA DERECHO A LOS BENEFICIOS DE BECA.</li><li>* EL PASAJE AÉREO OTORGADO PARA EL RETORNO DE LA BECARIA PARA DICIEMBRE DE 2019, SE TRASLADA PARA EL 31 DE JULIO DE 2020, EN CONSIDERACIÓN DE QUE LA BECARIA REGRESÓ EL 02 DE FEBRERO DE 2020 Y RETORNARÁ EL 14 DE FEBRERO DE 2020, A ESPAÑA, CON SUS PROPIOS RECURSOS.</li></ul>
----------------	--

ELABORADO POR:



ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ  
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADOS

REVISADO POR:



TCRN ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, Ph.D.  
VICERRECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS

